	<b>ACTO ADMINISTRATIVO</b>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F10
		Versión: 3.0
		Página 1 de 3

**ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA No. 010  
(29 DE AGOSTO DE 2022)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL COSTO DE PODA DE ÁRBOLES APLICADO EN EL CÁLCULO TARIFARIO DEL SERVICIO DE ASEO PRESTADO POR LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P. – PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS”**

La Junta Directiva de la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.SP. - Piedecuestana de Servicios Públicos en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y en especial las conferidas por la Ley 142 de 1994, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 1.2.1.1<sup>1</sup> de la Resolución CRA 151 de 2001, modificado por el artículo 1 de la Resolución CRA 271 de 2003 y,

**CONSIDERANDO**

1. Que la **EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P. – PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS**, Empresa Industrial y Comercial del Estado, del orden Municipal, tiene como objeto principal la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
2. Que la Ley 142 de 1994, Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios, establece en el Título VI los criterios y generalidades sobre el régimen tarifario, aplicable también para las tarifas del servicio de aseo. Dentro de estos se encuentra el de suficiencia financiera que indica que los prestadores deben recuperar los costos en que incurren, y tratándose del servicio de aseo los costos incurridos en cada uno de sus componentes o actividades.
3. Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) expidió la Resolución CRA 720 de 2015, *“Por la cual se establece el régimen de regulación tarifaria al que deben someterse las personas prestadoras del servicio público de aseo que atiendan en municipios de más de 5.000 suscriptores en áreas urbanas, la metodología que deben utilizar para el cálculo de las tarifas del servicio público de aseo y se dictan otras disposiciones”*.
4. Dicha resolución fue modificada mediante la Resolución CRA 751 de 2016, la cual estableció en su artículo primero:

<sup>1</sup> Entidad tarifaria local. Es la persona natural o jurídica que tiene la facultad de definir las tarifas de los servicios de acueducto, alcantarillado o aseo, a cobrar en un municipio para un grupo de usuarios.

De acuerdo con lo previsto en el inciso anterior, son entidades tarifarias locales:

- a) El Alcalde Municipal cuando sea el municipio el que preste directamente el servicio, o la Junta a que hace referencia el inciso 6 del artículo 6 de la Ley 142 de 1994;
- b) La Junta Directiva de la persona prestadora o quien haga sus veces de conformidad con lo establecido en los estatutos o reglamentos internos, cuando el responsable de la prestación del servicio sea alguno de los prestadores señalados en el artículo 15 de la Ley 142 de 1994;
- c) Quien establezca el contrato en el caso de que las personas prestadoras tengan vinculación contractual con el municipio. En aquellos casos en que en el contrato no haya claridad acerca de quién es la entidad tarifaria, será el alcalde.

En ningún caso el Concejo Municipal es entidad tarifaria local y por lo tanto no puede definir tarifas.

<b>ELABORÓ</b> Profesional en Sistemas de Gestión	<b>FECHA</b> 11/02/2020	<b>REVISÓ</b> Director Administrativo y Financiero	<b>FECHA</b> 11/02/2020	<b>APROBÓ</b> Comité de Calidad	<b>FECHA</b> 24/02/2020
--	----------------------------	---	----------------------------	------------------------------------	----------------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana\_

@PiedecuestanaESP

@Piedecuestana\_ESP

**Atención:**

Lunes a Viernes  
7:30 am a 11:30 am  
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria  
Sede Administrativa



"**ARTICULO 1. MODIFICAR** el artículo 76 de la Resolución CRA 720 de 2015, el cual quedará así:

*"ARTÍCULO 1. Vigencia de la Fórmula Tarifaria. La fórmula tarifaria tendrá una vigencia de cinco (5) años contados a partir del 1º de abril de 2016, fecha máxima desde la cual comenzarán a aplicarse las tarifas resultantes de la metodología contenida en la presente resolución, e iniciará el cobro de las mismas a los suscriptores del servicio público de aseo. (...)" [subrayas propias]*

5. Que acorde con lo establecido en la Resolución CRA 720 de 2015, artículo segundo, el servicio de aseo en el área urbana del municipio de Piedecuesta se presta bajo el régimen de libertad regulada, siendo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1.2.1.1 de la Resolución CRA 151 de 2001, modificado por el Artículo 1 de la Resolución CRA 271 de 2003, facultad de la Junta Directiva del ente prestador aprobar las tarifas, y por ende la variación de las mismas.

6. Que según lo dispuesto en los artículos 11 y 12 del Acuerdo 004 de 06 de septiembre de 2018, la Junta Directiva tiene en sus funciones, fijar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo con base en las fórmulas que defina periódicamente la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA.

7. Que en el mes de mayo de 2016 la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P. – PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS realizó el estudio de costos y tarifas, y por disposición del Acuerdo 004 de 2016 la Junta Directiva estableció los costos a aplicar a partir de abril en el cálculo de las tarifas a cobrar a sus usuarios por concepto de la prestación del servicio de aseo en cada uno de los componentes que le aplican.

8. Que mediante Acuerdo de Junta Directiva 003 de 2019, se aprobó el costo de Poda de Árboles por mes, en un valor de \$ 56.090.298.71

9. Que según Decreto 0092 del 26 de julio de 2022 se actualizó el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS del municipio de Piedecuesta 2022 - 2027, se hace necesario la modificación del Costo de Poda de Árboles vigente.

10. Que según la actualización del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS del municipio de Piedecuesta, se hace necesario la modificación del Costo de Poda de Árboles vigente mediante Acuerdo 003 de 2019.

11. Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en la actualización del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS del municipio de Piedecuesta en cuanto a la cantidad y frecuencia de ejecución de la actividad, el nuevo costo por mes de Poda de Árboles sería de \$ 48.745.597,25

12. Que los costos de las demás actividades que componen el Costo de Limpieza Urbana – CLUS (corte de césped, lavado de áreas públicas, suministro e instalación de cestas y el mantenimiento de cestas) fueron aprobados mediante Acuerdo de Junta Directiva No. 03 de 2022.

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana\_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana\_ESP

Atención:

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria  
Sede Administrativa



Que en merito de lo expuesto la Junta Directiva :

### ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR** el Costo de Poda de Árboles aplicado en el cálculo tarifario del servicio de aseo prestado por la empresa Piedecuestana de Servicios Públicos.

**ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFIQUESE** el Costo de Poda de Árboles por mes a aplicar a partir del consumo de octubre de 2022, en el cálculo tarifario del servicio de aseo prestado por la empresa Piedecuestana de Servicios Públicos, en la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 48.745.597,25)**, cifra que se encuentra expresada a pesos de 2022.

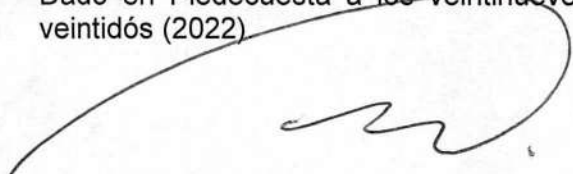
**ARTÍCULO TERCERO:** Corresponde al Gerente de la empresa Piedecuestana de Servicios Públicos velar porque se dé cumplimiento a este acuerdo.

**Parágrafo:** Las tarifas a aplicar de manera mensual al usuario final del servicio público de aseo, serán el resultado de la aplicación de la Resolución CRA 720 de 2015 y sus normas complementarias.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente acuerdo rige a partir de la fecha y aplica para el cálculo tarifario del servicio de aseo prestado por la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P. - Piedecuestana de servicios públicos a partir del consumo del mes de octubre de 2022.

### COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Piedecuesta a los veintinueve (29) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022)

  
**Dr. MARIO JOSE CARVAJAL JAIMES**  
**PRESIDENTE**

  
**GABRIEL ABRIL ROJAS**  
**SECRETARIO**

Proyectó: Mayra A. Becerra Avila. – Área Económica y Estadística -SUI  
Revisó: Cesar Rueda. – Jefe Oficina de Planeación Institucional  
Revisó: Cristian Medina – Director de Operaciones  
Revisó: Liliana Vera Padilla – Jefe Asesora Jurídico y de Contratación

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

✉ servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

🐦 @Piedecuestana\_

📘 @PiedecuestanaESP

📺 Piedecuestana\_ESP

**Atención:**

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria  
Sede Administrativa